



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 2571
- 7 MAYO 2009

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Institución Universitaria Fundación Educativa ESUMER

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 2763 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Fundación Educativa ESUMER, con domicilio en Medellín, es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de Institución universitaria;

Que el doctor JOHN ROMEIRO SERNA PELAEZ, en calidad de Representante Legal de la Institución Universitaria Fundación Educativa ESUMER, con domicilio en Medellín, mediante escrito radicado con el número 2008ER93525, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en cumplimiento de la función asignada en el numeral 15 del artículo 27 del Decreto 4675 de 2006, mediante el oficio No. 2009EE6473 realizó observaciones al proyecto de estatutos propuesto, entre otras, respecto del nombre de la Institución, el ofrecimiento de programas en el exterior, las clases de miembros que conforman la Fundación y de la necesidad de consagrar la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, según el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994.

Que la Institución por medio del documento radicado con el No. 2009ER30621 allegó la documentación que demuestra que la Asamblea General de Delegados en sesión de 31 de marzo de 2009, según acta No. 48, se reunió debatió y decidió el texto definitivo de la reforma estatutaria presentada.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por el Asamblea General de Delegados, según Actas No. 47 de 3 de diciembre 2008, y 48 de 31 de marzo de 2009 y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma efectuada, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia de lo anterior, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y del Decreto 1478 de 1994;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria ESUMER, Institución de Educación Superior, de origen privado, debatida por la Asamblea General de Delegados, según sesiones que corresponden a las Actas No. 47 de 3 de diciembre 2008, y 48 de 31 de marzo de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y cuyo texto se transcribe a continuación:

"ESTATUTOS GENERALES

FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA ESUMER

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. La Fundación Universitaria ESUMER, es una institución universitaria, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, regida por los presentes estatutos, por el derecho colombiano y en especial por las normas oficiales que regulan el funcionamiento de las instituciones de educación superior.

La Fundación Universitaria ESUMER, podrá usar la expresión: ESUMER Institución Universitaria.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Fundación Universitaria ESUMER, es la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia, República de Colombia, y podrá actuar en otras ciudades del país y del exterior, cuando el cumplimiento de sus objetivos así lo exijan.

La oferta y desarrollo de programas en el exterior se podrá efectuar siempre que la institución preserve los principios y obligaciones que le impone la naturaleza jurídica de institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, y se cumplan las normas que en cada Estado se tengan previstas para ese fin

ARTÍCULO 3. La actividad de la institución se realizará siempre dentro del marco de las leyes colombianas y con estricta observancia de las más puras normas éticas que gobiernan la educación y la investigación, sin que en momento alguno utilice esta actividad o su nombre para fines políticos, religiosos, sociales o clasistas. Estas normas serán observadas por sus representantes quienes a la vez las harán cumplir por todas aquellas personas que lleguen a tener algún poder decisorio en el ejercicio de las actividades de la Fundación.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. Adóptense como normas orientadoras de la acción de la Fundación los siguientes principios y objetivos:

Son principios de la Fundación:

a. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los estudiantes y su formación académica profesional.

b. La Educación Superior es un servicio público cultural.

c. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los estudiantes un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

d. La Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

e. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Son objetivos de la Fundación:

a. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior para todas las personas, independientemente del estrato socio-económico al cual pertenecen, que cumplan los requisitos exigidos.

- b. Adelantar programas que propicien la integración del sistema de educación superior en beneficio de aspirantes provenientes de zonas urbanas y rurales.
- c. Fomentar la investigación en los campos de acción propios de su actividad académica, la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades y el arte.
- d. Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de la región y del país, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que se requiera.
- e. Armonizar y coordinar los programas curriculares con otras instituciones y con las autoridades encargadas de la orientación y la vigilancia del sistema educativo, para lograr una acción coherente y efectiva a nivel regional, nacional e internacional.
- f. Impartir la educación superior, orientada a la realización plena del ser humano para que contribuya eficazmente a la configuración de una sociedad más productiva, solidaria y participativa.
- g. Promover el desarrollo social y económico en procesos de integración con la empresa, a través de la docencia, la investigación y la extensión.
- h. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- i. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- j. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.
- k. Generar procesos que integren el desarrollo humano sostenible en la sociedad colombiana.

ARTÍCULO 5. Para el logro de sus objetivos la Fundación, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Adelantar programas académicos en los campos de acción que consulten las características sociales y económicas regionales, nacionales e internacionales.
- b. Realizar actividades de docencia, investigación, extensión y cooperación internacional
- c. Suscitar en el estudiante una conciencia crítica y actitud científica frente a los problemas sociales y económicos de la sociedad colombiana, para que actúe como agente promotor del desarrollo.
- d. Ejercer liderazgo en la comunidad a través de la identificación y análisis de los problemas sociales y la prestación de servicios para la solución de los mismos.
- e. Brindar orientación profesional a los aspirantes en las carreras que ofrece.
- f. Promover la cualificación de su personal docente.
- g. Proporcionar los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la investigación por parte de los profesores, estudiantes y egresados.
- h. Descentralizar programas académicos con base en estudios pertinentes.
- i. Procurar relaciones con actores interesados en intercambiar conocimientos, tecnología y experiencias, con el ánimo de colaborar en la búsqueda de soluciones mutuamente favorables.

ARTÍCULO 6. La Fundación, centra su ejercicio pedagógico en un modelo de formación sustentado en las tres funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, dinamizadas en las Facultades respectivas, con un soporte administrativo.

CAPÍTULO III

DEL CARÁCTER ACADÉMICO, PROGRAMAS ACADÉMICOS Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 7. La Fundación, es una persona jurídica de carácter universitario, que formula, desarrolla y hace seguimiento a sus procesos formativos, integrados a los procesos organizacionales de la empresa, en asocio con ésta.

ARTÍCULO 8. La Fundación, tiene por objeto la preservación, desarrollo y promoción del conocimiento en los campos económico-administrativo, mediante la integración de los Procesos de investigación, docencia y extensión, realizados en los programas de formación, dirigidos al desarrollo de las capacidades humanas y profesionales de las personas, EN LOS CAMPOS HUMANÍSTICO, CIENTÍFICO-TECNOLOGICO, PROSPECTIVO, PRÁCTICO Y DE EMPRENDIMIENTO, con carácter integral para actuar dentro del proceso de globalización y ser actores en pro de la preservación del medio ambiente, apropiándose proactivamente de su responsabilidad ante el sector productivo y la sociedad.

La Fundación, como institución universitaria, podrá adelantar programas de formación por ciclos propedéuticos en las áreas de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9. Los miembros de la Fundación tienen el carácter siguiente:

- a.- Miembros fundadores
- b.- Miembros Vitalicios
- c.- Miembros activos
- d.- Miembros adherentes
- e.- Miembros honorarios

ARTÍCULO 10. Son miembros fundadores de la Fundación aquellos que suscriben el acta de constitución de la Escuela Superior de Mercadotecnia.

La calidad de fundador y los derechos derivados de la misma no se podrán transferir a ningún título.

ARTÍCULO 11. Son Miembros Vitalicios de la Fundación, los miembros Honorarios que a la fecha de cambio de carácter académico a Institución Universitaria (mayo 19 de 2005) tenían esta calidad por haberlo resuelto así el Consejo Directivo de conformidad con los requisitos establecidos en los estatutos.

PARAGRAFO: El Consejo Superior designará por unanimidad, con el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, Miembros Honorarios, para suplir las ausencias definitivas que se presenten, de tal manera que el Consejo Superior en ningún caso cuente con un número inferior a siete (7) integrantes.

ARTÍCULO 12. Son miembros activos:

- a. Estudiantes y profesores siempre y cuando conserven la calidad de tales.
- b. Los egresados graduados.

PARÁGRAFO 1: Si uno de los miembros activos es elegido al mismo tiempo como representante de más de uno de los estamentos a los cuales pertenece, el representante elegirá su designación de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- 1º Egresados
- 2º Estudiantes
- 3º Profesores.

ARTÍCULO 13. Son miembros adherentes todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen formar parte de la Institución y así lo expresen por medio de solicitud escrita al Consejo Superior y cumplan los siguientes requisitos:

- a. Si es persona jurídica, que esté debidamente constituida con sujeción a las Leyes colombianas y que tenga un mínimo de cinco (5) años de funcionamiento. Su solicitud deberá estar refrendada por el organismo directivo del ente jurídico.
- b. Aportar a la Institución bienes o servicios tales como: Legados, derechos de autor, donaciones, cupos permanentes para la realización de prácticas, investigaciones, desarrollo de cátedra, asesoría administrativa o docente.
- c. Comprometerse a fondo con el progreso y desarrollo de la Institución.
- d. Reunir altas calidades morales e intelectuales, en el caso de las personas naturales.
- e. Presentar una reconocida honorabilidad en su campo de actividad y una limpia trayectoria social, en el caso de las personas jurídicas.
- f. Ser aceptado por unanimidad en el Consejo Superior y confirmado por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO: El aporte de servicios, deberá hacerse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, durante los cuales las personas deberán distinguirse por su idoneidad profesional y por su sentido de pertenencia a la Fundación.

ARTÍCULO 14. Son miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas que sean designadas unánimemente por el Consejo Superior, como reconocimiento a su labor en pro del desarrollo y progreso de la Fundación.

ARTÍCULO 15. Los miembros activos y adherentes actuarán en la Asamblea General de Delegados de la Fundación, a través de delegados elegidos en forma directa y democrática por cada uno de los estamentos. Los miembros honorarios, actuarán en forma personal con voz y voto, pudiendo delegar su participación en otro miembro, cuando motivos de fuerza mayor así lo justifiquen.

ARTÍCULO 16. Los delegados de los miembros activos y adherentes se escogerán en Asamblea de cada uno de los estamentos respectivos, las cuales deberán realizarse dentro de los primeros quince días del mes de marzo. Estas Asambleas serán convocadas por los organismos legalmente constituidos para aglutinar a cada estamento y que como tales sean reconocidos por el Consejo Superior de la Fundación.

PARÁGRAFO 1: Cuando por cualquier motivo alguno de los estamentos de la Fundación no inscriba sus delegados ante la Secretaría General en los términos establecidos en el párrafo siguiente, el Consejo Superior convocará a los que hubieren sido elegidos en Asamblea anterior del respectivo estamento; el representante continuará hasta tanto el estamento correspondiente celebre Asamblea para su ratificación o elección de nuevos delegados.

La Asamblea del estamento a que alude el inciso anterior será convocada por el Consejo Superior de la Fundación, a través de medios masivos de comunicación. Dicha Asamblea, escogerá sus delegados por el sistema de planchas, cociente electoral y votación secreta y estos actuarán, previa inscripción en la Secretaría General, en la siguiente Asamblea de la Fundación."

PARÁGRAFO 2: Los delegatarios a la Asamblea General de Delegados, deberán inscribirse ante la Secretaría General de la Fundación con un mínimo de ocho días de anticipación a la realización del evento.

PARÁGRAFO 3: Por cada cinco miembros adherentes aceptados por el Consejo Superior, irá un (1) delegado a la Asamblea General, elegido democráticamente entre ellos. Cuando se supere el número de veinticinco (25) miembros adherentes, El Consejo Superior procederá a la convocatoria de Asamblea de los miembros para la escogencia de los cinco (5) delegatarios a la Asamblea General de Delegados de la Fundación y dicha Asamblea escogerá sus delegados por el sistema de planchas, cociente electoral y votación secreta.

ARTÍCULO 17. Se pierde la calidad de miembro de la Fundación, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a.- Al presentarse inconsistencia entre las actividades del miembro y los principios filosóficos, morales y legales en que se funda la Institución, enunciados en los artículos tercero (3) y cuarto (4) de estos estatutos.
- b.- Por incumplimiento o violación grave de los Estatutos, y del Código de Ética adoptado por la Fundación, aprobado por el Consejo Superior y que haya sido debidamente publicado.
- c.- Por muerte, o incapacidad física o mental permanente total.
- d.- Por renuncia aceptada por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo Superior, con base en proposición sustentada por alguno de los delegados, declarar la pérdida del carácter de miembro de la Fundación, respetando el debido proceso, el derecho a la defensa, y por lo tanto, mediante resolución motivada aprobada por unanimidad.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18. El gobierno de la Fundación Universitaria ESUMER se ejercerá por los siguientes órganos:

- a. Consejo Superior
- b. Asamblea General de Delegados
- c. Consejo Directivo
- d. Rector
- e. Consejo Académico
- f. Secretario General.

ARTÍCULO 19. La Institución tendrá dos representantes legales suplentes designados por el Consejo Superior mediante resolución. Se denominarán primero y segundo representante legal suplente y serán en su orden los encargados de reemplazar al Rector en sus ausencias temporales. Igualmente en las definitivas y mientras el Consejo Superior designe nuevo Rector en propiedad.

Parágrafo: Para ser Representante Legal Suplente se requiere cumplir con los mismos requisitos exigidos por los presentes estatutos para ocupar el cargo de Rector.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 20. El Consejo Superior es el organismo responsable de determinar los principios filosóficos que rigen la Fundación y de darle una orientación permanente de acuerdo con las transformaciones que se operen en la sociedad. Es la suprema autoridad administrativa de la Fundación y sus decisiones y acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes siempre que tales decisiones hayan sido tomadas en la forma prescrita por la ley y los presentes estatutos orgánicos.

Estará integrado por:

- a.- Los Miembros Fundadores.
- b.- Los Miembros Vitalicios.
- c.- Los Miembros Honorarios.

d.- Por un (1) representante de los Miembros Adherentes.

PARAGRAFO 1: En el caso de fallecimiento o retiro definitivo de uno de los miembros vitalicios, su reemplazo quedará supeditado a la decisión del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Superior en ningún caso tendrá menos de siete (7) miembros.

ARTÍCULO 21. Serán funciones del Consejo Superior:

- a.- Nombrar su Presidente y Vicepresidente, por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.
- b.- Elegir al Rector de ESUMER.
- c.- Designar por unanimidad los miembros vitalicios, honorarios y adherentes según lo previsto en estos estatutos.
- d.- Nombrar Secretario General de la Fundación.
- e.- Aprobar los planes de desarrollo y prospectivos de la Fundación.
- f.- Aprobar y declarar fenecidas las operaciones económicas.
- g.- Decidir sobre la vida y naturaleza de la Fundación.
- h.- Autorizar a su Presidente para asumir el control total de la Institución, cuando especiales circunstancias lo exijan, por medio de un poder que entregará el Consejo Superior.
- i.- Decidir sobre la concesión de títulos honoris causa.
- j.- Expedir o modificar normas y reglamentos para los estamentos que integran los organismos de Gobierno de la Fundación.
- k.- Resolver las dudas que se encontraren en la interpretación de los estatutos de la Fundación; así como también en los reglamentos.
- l.- Autorizar la aceptación de donaciones, herencias y legados y aprobar todos los convenios, y autorizar al Rector las operaciones superiores a 500 SMLMV, previstas en el literal h del Artículo 35.
- m.- Crear los fondos necesarios para el buen funcionamiento de la vida institucional.
- n.- Decidir, por unanimidad, la exclusión de los miembros honorarios, adherentes y del Consejo Directivo que no cumplan con los enunciados del código de ética de la Fundación.
- o.- Evaluar periódicamente las políticas y los objetivos de la Fundación.
- p.- Las demás que le señalen la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO.: Con el fin de garantizar el debido proceso, las causales de exclusión, serán las violaciones a los principios señalados en los artículos tercero y cuarto de estos estatutos y Capítulos IV y V del Código de Ética.

El procedimiento tendrá la formulación del cargo, la audiencia o recepción de descargos y la práctica de las pruebas solicitadas.

PARAGRAFO DOS: El Consejo se reunirá en forma ordinaria cinco (5) veces al año, mediante convocatoria de su Presidente a través de El Secretario General, en los meses de febrero, mayo, julio, septiembre y diciembre, y Extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o de un número igual a la mitad más uno de sus miembros. Sesionará en la Sede de la Institución o en el lugar que indique la convocatoria. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, en votación secreta o por unanimidad, y la mitad más uno harán quórum para deliberar y decidir.

El Consejo se dará su propio reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR:

ARTÍCULO 22. Para ocupar la Presidencia del Consejo Superior, se requiere:

- a.- Ser ciudadano colombiano en ejercicio, mayor de treinta (30) años.
- b.- Poseer título de tecnólogo y/o universitario.
- c.- Demostrar experiencia docente y/o administrativa no inferior a cinco (5) años.
- d.- Presentar una reconocida trayectoria social y profesional ante la comunidad

ARTÍCULO 23. Son funciones del Presidente del Consejo Superior:

- a.- Citar y presidir la Asamblea General, el Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- b.- Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c.- Hacer ejecutar las decisiones del Consejo Superior, el Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- d.- Velar porque las funciones del Consejo Superior y el Consejo Directivo se cumplan a cabalidad durante todo el período para el cual fue elegido.
- e.- Proponer al Consejo Superior y al Consejo Directivo iniciativas tendientes a mejorar la marcha de la Fundación.

Artículo 24.- Para ser elegido Vicepresidente del Consejo Superior se requieren las mismas condiciones que se exigen para el Presidente.

ARTÍCULO 25.- El vicepresidente del Consejo Superior reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y convocará a reunión extraordinaria dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a su ausencia definitiva, para que designe su reemplazo.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General de Delegados estará integrada por:

- a. El Presidente del Consejo Superior, quien la presidirá.
- b. Cinco (5) miembros activos egresados titulados, delegatarios legítimos del estamento de los egresados, elegidos en forma directa y democrática por el estamento.
- c. Cinco (5) miembros activos estudiantes, delegatarios legítimos del estamento de los estudiantes, preferiblemente de cinco (5) programas académicos, elegidos en forma directa y democrática por el estamento.
- d. Cinco (5) miembros activos profesores, delegatarios legítimos del estamento de profesores, elegidos en forma directa y democrática por el estamento.
- e. Cinco (5) miembros adherentes, delegatarios legítimos del estamento adherentes, elegidos en forma directa y democrática por el estamento.
- f. Los miembros honorarios.
- g. Los miembros fundadores.
- h. Los miembros vitalicios.
- i. El rector.
- j. El Secretario General.
- k. El Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO:

Todos los integrantes de la Asamblea General de Delegados, actuarán en ella con voz y voto, excepto el Rector, el Secretario General y el Revisor Fiscal, quienes lo harán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General de Delegados es la autoridad académica y de control administrativo de la Fundación y sus decisiones y acuerdos se canalizarán a través de El Consejo Directivo y de El Consejo Académico, y obligan a todos los miembros de la Institución.

ARTÍCULO 28. Las reuniones de la Asamblea General de Delegados serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez al año, a más tardar la última semana del mes de marzo. Y las segundas, cada vez que sean convocadas por el Consejo Superior, el Revisor Fiscal o cuando así lo decidan miembros delegatarios que sumen, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) de los delegados inscritos como representantes de la última Asamblea Ordinaria de Delegatarios, citándose con ocho (8) días de anticipación.

PARÁGRAFO: La Asamblea General Ordinaria de Delegados, se reunirá en el lugar de domicilio, mediante convocatoria que hará por escrito el Presidente del Consejo Superior a los voceros oficiales de cada uno de los estamentos, con anticipación de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 29. Habrá quórum decisorio cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros delegatarios inscritos, y siempre y cuando estén presentes al menos el 80% de los miembros del Consejo Superior. Si convocada la Asamblea, no pudiera reunirse por falta de quórum, se hará a los 15 días hábiles, a las 6:00 p.m., en el mismo sitio, con el número de miembros que concurran, con carácter decisorio, siempre y cuando concurran al menos el 80% de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 30. Cada miembro delegatario tendrá derecho a emitir un (1) voto por las decisiones que vayan a ser adoptadas por la Asamblea. Todas las decisiones se considerarán aprobadas cuando se compruebe la mayoría absoluta de votos, excepto aquellas para las cuales, en forma expresa, la ley o los estatutos señalen mayoría calificada o unanimidad.

ARTÍCULO 31. Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

- a.- Elegir el Revisor Fiscal de la Fundación con su respectivo suplente.
- b.- Asignar la remuneración al Revisor Fiscal.
- c.- Crear las reservas legales que sean de su competencia.
- d.- Vigilar el correcto empleo de los recursos de la Fundación.
- e.- Velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y los estatutos.
- f.- Velar porque el Proyecto Educativo Institucional, los Planes de Desarrollo y Prospectivo Institucional, concuerden y a través de estos se cumpla la Misión y Visión de la Fundación.
- g.- Reformar los Estatutos con una mayoría superior al 75% del voto de los asistentes.
- h.- La disolución y el nombramiento del respectivo liquidador.
- i.- Designar la entidad o entidades a las que deba trasladarse el patrimonio de la Fundación en el momento de la disolución y conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
- j.- Reglamentar su propio funcionamiento.
- k.- Las demás asignadas por las leyes o que surjan de la propia dinámica de la Fundación.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTÍCULO 32. El Consejo Directivo es el organismo responsable de la marcha de la Fundación y última instancia en el orden académico. Estará integrado por:

- a. El Presidente del Consejo Superior, o su delegado, quien lo preside con voz y voto.
- b. Por el Rector, con voz, pero sin voto.
- c. Por dos (2) delegados designados por el Consejo Superior.
- d. Por tres (3) representantes de los miembros activos, uno por cada estamento, con voz y voto. Serán elegidos en forma directa y democrática, con sus respectivos suplentes personales, por cada uno de los estamentos, conforme a sus propios estatutos.
- e. Por un (1) representante de los miembros adherentes, que será elegido por la Asamblea General de Delegados cuando este estamento tenga al menos cinco (5) miembros; en el evento de que este estamento no esté funcionando, la elección del miembro adherente la hará el Consejo Superior.
- f. El Secretario General de la Fundación, quien actuará como Secretario del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO UNO: Los Directores de los Procesos Docencia, Administración, Extensión e Investigaciones, actuarán en el Consejo con voz pero sin voto.

PARAGRAFO DOS: El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada mes, mediante convocatoria que haga su Presidente a través de El Secretario General y Extraordinariamente por convocatoria del Presidente o de un número igual a la mitad más uno de sus miembros. Sesionará en la Sede de la Institución o en el lugar que indique la convocatoria. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, en votación secreta o por unanimidad, y la mitad más uno harán quórum para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 33. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de dos (2) años, pueden ser reelegidos. El período se inicia el primero de abril del año de su elección.

PARÁGRAFO: Los representantes profesoriales y estudiantiles, permanecerán en el Consejo Directivo, mientras conserven su calidad de profesor y estudiante. En caso de perder la calidad, el respectivo suplente será el representante al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. Serán funciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Expedir su propio reglamento.
- c. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Fundación de acuerdo con la ley y en desarrollo de los presentes estatutos.
- d. Expedir o modificar normas y procedimientos relacionados con los procesos académico y administrativo.
- e. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos presentados por el Rector de la Fundación.
- f. Establecer políticas salariales para remunerar con equidad al personal directivo, docente, administrativo, técnico y de servicios.
- g. Estudiar en primera instancia, las cuentas anuales que rinda el Rector y presentarlas al Consejo Superior para su aprobación definitiva.
- h. Aprobar los nombramientos de directivos o jefes de unidades académicas y administrativas presentadas por el Rector de ESUMER.
- i. Señalar las cuotas de matrículas y demás pagos que por concepto de la labor académica deban sufragar los estudiantes, de acuerdo con la ley.

- j. Aprobar la creación, modificación o supresión de unidades académicas y administrativas que sean sometidas a su consideración.
- k. Crear o suprimir los programas académicos, de conformidad con la ley y, a propuesta del Consejo Académico, cuando existan las condiciones de orden legal, académico, económico y administrativo de la Fundación.
- l. Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de cargos y la planta de personal de la Fundación, fijando los niveles salariales de los mismos.
- m. Imponer las sanciones disciplinarias y cuya aplicación le competa, en los órdenes docente, administrativo y estudiantil, de acuerdo con la ley, los reglamentos de la Fundación y observando el derecho fundamental al debido proceso.
- n. Fallar como organismo de última instancia académica, de acuerdo con los estatutos, las apelaciones que se sometan a su consideración y los recursos de reposición que se interpongan en contra de sus determinaciones.
- o. Autorizar al Rector para contratar de acuerdo con el artículo 37 literal h, y para la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- p. Decretar recesos transitorios o definitivos de actividades académicas, cuando las circunstancias lo exijan.
- q. Reglamentar los requisitos para la expedición y registro de los títulos que la Fundación otorgue, en armonía con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO X

DEL RECTOR

ARTÍCULO 35. El Rector es el representante legal de la Fundación. Es elegido por el Consejo Superior, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 36. Para desempeñar el cargo de Rector se requiere:

- a. Ser colombiano, mayor de 30 años y ciudadano en ejercicio
- b. Tener título de universitario.
- c. Demostrar experiencia docente y/o administrativa, no inferior a cinco (5) años.
- d. Presentar una reconocida trayectoria social y profesional ante la comunidad.

ARTÍCULO 37. Son funciones del RECTOR:

- a. Ser representante legal de la Fundación
- b. Formular, ejecutar y controlar los planes para el desarrollo académico y físico de la Fundación aprobados por el Consejo Directivo.
- c. Responder ante el Consejo Directivo por el funcionamiento académico y administrativo de la Fundación.
- d. Coordinar los trámites para la creación, modificación, fusión y supresión de cargos docentes o administrativos de la Fundación, de acuerdo con los presentes estatutos y con las normas de funcionamiento.
- e. Nombrar y presidir el comité de admisiones de la Fundación, dirigir el proceso de admisiones a través de la Dirección Académica y vigilar la aplicación de las normas referentes a registro y matrículas.
- f. Asistir al Consejo Directivo y al Consejo Superior con derecho a voz, pero sin voto.

g. Someter el proyecto de presupuesto de la Fundación a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo, una vez aprobado.

h. Suscribir contratos y realizar operaciones económicas que estén o no previstas en el presupuesto, hasta por 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin ninguna autorización previa. Para cuantías que sean superiores a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá informar al Consejo Directivo para su aprobación. En caso de una operación superior a 500 S.M.L.M.V, la someterá a aprobación expresa del Consejo Superior.

i. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de fijación de asignaciones y prestaciones del personal directivo, docente, técnico y de servicios de la Fundación.

j. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, el proyecto del Plan de Desarrollo de la Fundación y, una vez aprobado, ejecutar las medidas requeridas para su desarrollo.

k. Presidir los comités permanentes de asesoría y apoyo académico

l. Nombrar el personal administrativo, técnico y de servicios que la Fundación requiera para su funcionamiento, con sujeción a los reglamentos y estatutos vigentes.

m. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, el Consejo Superior y Directivo o que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 38. La composición de comités permanentes de asesoría y apoyo académico, sus funciones y competencia, serán fijados por las normas de funcionamiento general de la Fundación, expedidas por el Consejo Directivo.

CAPITULO XI

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 39. El Consejo Académico es el órgano colegiado que tiene como finalidad fundamental dirigir, orientar y coordinar los asuntos relacionados con el proceso académico.

ARTÍCULO 40. El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector (quien lo preside).
- b. El Secretario General (Con voz pero sin voto).
- c. Un representante del Proceso Académico designado por el Rector (Con voz y voto).
- d. El Subdirector de Extensión (Con voz y voto).
- e. El Director de Investigaciones (Con voz y voto).
- f. Un estudiante diferente del Representante ante el Consejo Directivo (con voz y voto).
- g. Un docente diferente del Representante ante el Consejo Directivo (con voz y voto).
- h. Un egresado diferente del Representante ante el Consejo Directivo (con voz y voto).

PARAGRAFO: Los representantes de los miembros activos, egresados, docentes y estudiantes, serán elegidos en forma directa y democrática, con sus respectivos suplentes personales, por cada uno de los estamentos, conforme a sus propios estatutos.

PARAGRAFO DOS: El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada mes, mediante convocatoria que haga su Presidente a través de El Secretario General y Extraordinariamente por convocatoria del Presidente o de un número igual a la mitad más uno de sus miembros. Sesionará en la Sede de la Institución o en el lugar que indique la convocatoria. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, en votación secreta o por unanimidad, y la mitad más uno harán quórum para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 41. El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar en primera instancia la creación, modificación y supresión de programas académicos y someter su decisión al Consejo Directivo.

- b. Aprobar en primera instancia los diseños curriculares de los programas académicos para la ratificación del Consejo Directivo.
- c. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- d. Aprobar las homologaciones de estudios para convenios institucionales y para los casos específicos en los que el Reglamento Académico así lo determine.
- e. Sugerir la provisión de cargos de personal académico y creación de departamentos y Facultades y demás instancias académicas.
- f. Evaluar el rendimiento académico del personal adscrito a las distintas instancias académicas por medio de las diferentes modalidades evaluativas y tomar las medidas correctivas.
- g. Nombrar los jurados para los trabajos de investigación de ascenso en el escalafón del personal académico ordinario.
- h. Aprobar en primera instancia los diferentes reglamentos académicos, el Estatuto Docente, el Reglamento Disciplinario, de trabajo de grado, de biblioteca, de bienestar y de prácticas, para la ratificación del Consejo Directivo.
- i. Proponer al Consejo Directivo estímulos académicos para los docentes y proferir sus respectivas resoluciones de reconocimiento.
- j. Aprobar, en primera instancia, los ascensos, cambios de dedicación, años sabáticos, becas, permisos y procesar las renunciaciones del personal académico y técnico.
- k. Emitir opinión sobre asuntos de carácter académico que le sean sometidos a su consideración.
- l. Dictar su propio reglamento interno.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 42. El Secretario General de la Fundación, es nombrado por el Consejo Superior y debe reunir las siguientes calidades:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio, mayor de 30 años.
- b. Ser profesional.
- c. Demostrar experiencia docente y/o administrativa no inferior a cinco (5) años.
- d. Presentar una reconocida trayectoria social y profesional ante la comunidad

ARTÍCULO 43. Son funciones del Secretario General:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y Directivo, elaborar actas y mantener un archivo actualizado de ellas.
- b. Comunicar oportunamente a los interesados y a los estamentos en general, las decisiones tomadas por los órganos de gobierno de la Fundación, dando curso al trámite de los mismos.
- c. Colaborar con el Presidente de los Consejos Superior y Directivo, el Rector y las Direcciones de Procesos, en el establecimiento de vínculos con otras entidades, con el fin de hacer conocer los programas de la Fundación y promover la realización de intercambios institucionales.
- d. Refrendar los certificados, constancias y demás documentos de su incumbencia.
- e. Refrendar con su firma, las actas, certificados, constancias e informes de su competencia.
- f. Las otras que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados o el Consejo Superior.

CAPITULO XIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 44. El patrimonio de la Fundación estará destinado al desarrollo de sus objetivos; para el efecto se elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y egresos. Mientras sean aplicables a fines específicos, los dineros disponibles podrán invertirse en títulos de inversión o ahorro.

ARTÍCULO 45. Anualmente el día 31 de diciembre se cortará operaciones, se hará comprobación, se analizarán las variaciones y los resultados, y será preparado un informe completo para obtener la aprobación y feneamiento en cuentas, por el Consejo Directivo y por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 46. Ningún valor proveniente del patrimonio será reembolsable a los miembros, ni entregado a título de distribución de utilidades durante la vida de la Fundación, ni al momento de su disolución.

ARTÍCULO 47. El patrimonio de la Fundación se muestra en los balances que la Asamblea General aprueba en cada período.

ARTÍCULO 48. Los bienes de la Fundación no se podrán destinar para fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 49. Los bienes y rentas de la fundación son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras.

La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Fundación.

ARTÍCULO 50. La Fundación, en desarrollo de sus objetivos de capacitación e investigación, podrá adquirir bienes de todo género y enajenarlos, constituir prendas e hipotecas, aceptar donaciones o legados con beneficios de inventario, y en general, adelantar actividades educativas, investigativas y económicas de todo tipo que tengan relación con sus objetivos, "todo de conformidad con las normas legales aplicables a las instituciones de utilidad común".

ARTÍCULO 51. La Fundación no podrá caucionar o afianzar obligaciones de terceros.

CAPÍTULO XIV
DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 52. La revisión contable y fiscal de la Fundación estará a cargo de un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

El Revisor Fiscal no podrá ser pariente de personas que presten servicios remunerados a la Fundación dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 53. Son requisitos para ser nombrado Revisor Fiscal de la Fundación:

- a. Ser contador público con matrícula vigente.
- b. No estar al servicio personal o empresarial de ningún miembro de la Fundación.
- c. No ser empleado administrativo de la Fundación en el momento del nombramiento.
- d. No haber sido sancionado por la junta Central de Contadores.
- e. Los demás establecidos por la legislación colombiana.

ARTÍCULO 54. Son funciones del revisor fiscal:

- a. Recomendar al Consejo Directivo y al Rector el perfeccionamiento de los sistemas contables, controles necesarios y demás medidas que deban adoptarse para la obtención de los mejores resultados en la gestión económica y financiera de la Fundación.

- b. Ejercer todas las funciones fiscales en lo relacionado con presupuesto, contabilidad, tesorería e inventarios.
- c. Verificar y certificar el balance de la Fundación.
- d. Rendir los informes de carácter legal o reglamentario a la Asamblea General, al Consejo Directivo y a la Rectoría.
- e. Las demás que le correspondan de acuerdo con sus funciones establecidas en el reglamento fiscal, en las prácticas de auditoría generalmente aceptadas y en lo dispuesto por el Código de Comercio en el Régimen de Sociedades y que no sean contrarios a la naturaleza de la Fundación.

CAPITULO XV

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 55. De las incompatibilidades e inhabilidades aplicables a los fundadores y a los Directivos de la Fundación.

- a. No podrán ser Directivos de la Fundación quienes hayan incurrido en conductas delictivas; hayan sido condenados penalmente; quienes hayan participado en entidades y organizaciones a las cuales se les hubiese negado el reconocimiento oficial debido a conductas irregulares o abiertamente contrarias a la Ley.
- b. Los miembros del Consejo Directivo designados para cargos de Dirección o Administración de unidades y/o departamentos en la Fundación, deberán previamente desvincularse de sus posiciones en el Consejo.
- c. El Rector y/o el Contador y/o el Revisor Fiscal no podrán estar vinculados entre sí por matrimonio o unión permanente, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
- d. No son compatibles con el espíritu de la Fundación las conductas de quien en alguna forma, ha participado en delitos contra los bienes jurídicos tutelados por la legislación penal.

CAPÍTULO XVI

DE LA DURACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 56. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse y disolverse en los siguientes casos:

- a. Por orden de autoridad competente, cuando por cualquier motivo las leyes colombianas así lo determinen.
- b. Porque en cualquier forma se haga impracticable el ejercicio del objetivo para el cual ha sido constituida.
- c. Por decisión unánime de la Asamblea General de Miembros con quórum del 75%.

ARTÍCULO 57. Al decretarse la disolución, se nombrará por la Asamblea un liquidador quien se encargará de cumplir estrictamente las disposiciones de la Asamblea General y de la ley sobre el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 58. Durante el período de liquidación no podrán realizarse operaciones relacionadas con el objetivo de la Fundación. En primer término se procederá a pagar los pasivos y las obligaciones existentes, de todo género, realizando para ello los activos que sea necesario, y finalmente rendirá una última cuenta de liquidación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 59. En el evento de que a la disolución de la Fundación y previo el proceso de liquidación, quedaren remanentes, éstos pasarán a otra institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro de utilidad común, la cual se determinará por la Asamblea General al decretarse la disolución o en su defecto, a la que indique el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Podrán ser beneficiarias una o más entidades y su cuota de beneficio podrá decretarse en dinero o en especie.

El mismo liquidador se encargará de legalizar los traspasos correspondientes.

CAPÍTULO XVII

DE LA REFORMA, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 60. Reforma de los estatutos de la Fundación. Los Estatutos de la Fundación, podrán ser modificados o reformados por la Honorable Asamblea General de Delegados, conforme al siguiente procedimiento:

- a. La citación a la asamblea General la podrá hacer el Rector, El Presidente del Consejo Superior, el Revisor Fiscal o las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de Delegados.
- b. En el orden del día de la convocatoria, deberá establecerse expresamente el punto de modificación o reforma de los estatutos, tratándose de una reunión ordinaria; en caso contrario, será una sesión extraordinaria, cuya citación deberá comprender únicamente la modificación o reforma estatutaria.
- c. La citación a la asamblea general de delegados deberá hacerse con una antelación mínima de 8 días calendario y en la misma deberá incluirse el texto completo de la modificación o reforma que se discutirá.
- d. En la discusión de la modificación o la reforma, se podrá votar el texto en bloque, o capítulo por capítulo o artículo por artículo.
- e. La votación se hará de manera secreta y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, para considerarse aprobada la modificación o reforma.

ARTÍCULO 61.- Sistema de Solución de Conflictos: En caso de conflicto de interpretación de los estatutos, corresponderá al Consejo Superior dirimir las dudas, vacíos e inquietudes que surjan entre los diferentes asociados de la entidad.

ARTÍCULO 62. Vigencia. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, y fueron aprobados de conformidad al trámite existente en la Fundación, en Sesión de la Honorable Asamblea General Extraordinaria, realizada el día 3 de diciembre del año 2008 y revisados conforme a observaciones del Ministerio de Educación Nacional en la Asamblea Ordinaria del 31 de marzo de 2009, y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO QUINTERO ARBELÁEZ
Presidente de la Asamblea

ÁLVARO GONZÁLEZ VÉLEZ
Secretario de la Asamblea

Certificamos que el presente texto fue aprobado por la Honorable Asamblea Ordinaria, en reunión celebrada el día 31 de marzo del año 2009.

ÁLVARO GONZÁLEZ VÉLEZ
Secretario de la Asamblea"

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con la reforma que queda ratificada y en especial de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1º de los estatutos, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el nombre de la Institución es Fundación Universitaria ESUMER, y podrá usar la expresión ESUMER Institución de Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la Fundación Universitaria ESUMER o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **-7 MAYO 2009**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


GABRIEL BURGOS MANTILLA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
29 MAY 2009	
FECHA	
COMPARECió	<u>Dra. Natalia Cardona Cayano</u>
REPRESENTANTE LEGAL	<u>_____</u> APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	<u>Esumer</u>
RESOLUCIÓN No.	<u>2571/2009</u>
FIRMA NOTIFICADO	<u>[Handwritten Signature]</u> # 43.208.345
NOTIFICADOR	<u>[Handwritten Signature]</u>